

**Proceso No. 88-001-23-33-001-2022-00018-00 Demandante: Consorcio Educar
Demandado: SENA Asunto: Contestacion del llamamiento en garantía**

Ana Cristina Ruiz Esquivel <aruiz4@enterritorio.gov.co>

Jue 12/10/2023 4:33 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:notificaciones judiciales@enterritorio.gov.co <notificaciones judiciales@enterritorio.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (7 MB)

Contestacion del llamamiento en garantia_ ENTerritorio.pdf; 13092023 - PODER CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CONSORCIO EDUCAR fr (1).pdf; certificado (2).pdf; 0.1. RESOLUCION 218 DEL 13 SEPTIEMBRE 2023 - ACTA DE POSESION 08 DEL 13 SEPTIEMBRE 2023 - JUAN GUILLERMO OAJ (1).pdf; 1._DECRETO_495_DEL_20_DE_MARZO_DE_2019[1].pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Atn. Dr. Jose María Mow Herrera

Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	: Consorcio EDUCAR
Demandado	: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Llamado en Garantía	: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y OTROS
Radicado	: 88-001-23-33-001-2022-00018-00
Asunto	: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 261.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio**, entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder conferido, el cual obra en el expediente, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda de Controversias Contractuales adelantada por el Consorcio EDUCAR en contra de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual se vinculó como llamado en garantía a la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio**.



Ana Cristina Ruiz Esquivel
Contratista
Grupo de Defensa Jurídica
aruiz4@enterritorio.gov.co
(+57) (601) 915 6282
Calle 26 # 13-19 Piso 29, Bogotá
<http://www.enterritorio.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial, sensible y/o privilegiada, la cual está dirigida única y exclusivamente a la persona y/o entidad destinataria. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de ENTerritorio está prohibida. Por otra parte, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 lo invitamos a que conozca la Política de Tratamiento de Información Personal en nuestro sitio web www.enterritorio.gov.co. La política establece los derechos que

le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información envíe su solicitud a través del correo electrónico quejasyreclamos@enterritorio.gov.co y con gusto será atendido.

20231100156831

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231100156831

Pública ☐

Pública Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C. 12-10-2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Atn. Dr. Jose María Mow Herrera

Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Medio de control	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	: Consorcio EDUCAR
Demandado	: Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Llamado en Garantía	: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO Y OTROS
Radicado	: 88-001-23-33-001-2022-00018-00
Asunto	: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 261.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio**, entidad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al poder conferido, el cual obra en el expediente, comedidamente manifiesto que procedo a contestar la demanda de Controversias Contractuales adelantada por el Consorcio EDUCAR en contra de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en el cual se vinculó como llamado en garantía a la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio**, con base en los siguientes argumentos que paso a exponer:

I. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

Enterritorio recibió en el correo de notificaciones judiciales el auto admisorio del llamamiento proferido dentro de la acción de la referencia por correo electrónico el 12 de septiembre de 2023. En ese orden de ideas, se entiende mi mandante notificada transcurridos dos días siguientes a la recepción del mensaje de datos, es decir, el 15 de septiembre de 2023 y los 15 días terminarían el 5 de octubre de 2023, sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el 13 de septiembre de 2023 el Acuerdo No. PCSJA23-12089 mediante el cual se dispuso la suspensión de términos a nivel nacional desde el 14 de septiembre hasta el 20 del mismo mes y año inclusive.

Código: F-DO-01 Versión: 05 Vigencia: 2023-05-24 Clasificación: IP

Calle 26 # 13-19, Bogotá D.C., Colombia. Tel: +57 (601) 915 6282

Línea de Transparencia: +57 01 8000 914 502

www.enterritorio.gov.co



Certificado Número CMD-SG-00012

Lo anterior significa que, los términos se extendieron y el vencimiento para presentar la contestación de la demanda y llamamiento correrían hasta el 13 de octubre de 2023, en consecuencia, esta contestación se presenta dentro del término legal oportuno.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Frente al hecho 1. **ES CIERTO**, el 30 diciembre de 2014 el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (en adelante SENA) y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (en adelante FONADE-hoy ENTerritorio) celebraron el Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE) cuyo objeto fue: “FONADE se compromete a realizar la Gerencia Integral para la ejecución de los diseños integrales y estudios técnicos e interventoría, requeridos por el SENA para la construcción de ambientes de formación a nivel nacional.”, con acta de inicio del 11 de febrero de 2015 y plazo inicial de ejecución hasta 31 de diciembre de 2015 (ver minuta del contrato [01. 2015430004885300026 CONTRATO 214015.tif](#) y [02. 20154300048853 ACTA DE INICIO.tif](#))

Al respecto, vale la pena resaltar que, revisado el expediente, se observa que transcurrió más de un (1) mes entre la fecha de suscripción del Contrato y la suscripción de su acta de inicio. Podría decirse que, debido a la no remisión de información técnica conforme a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA “Entregar a FONADE toda la documentación o información necesaria para el desarrollo del objeto contractual”. El mismo 11 de febrero de 2015, se suscribió el Plan Operativo del Contrato y para efectos del Proyecto 1 en cuestión “C DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE FORMACION DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS, REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA”, se tiene lo siguiente:

PLAN OPERATIVO DEL CONVENIO No. 214015 Parte A

CÓDIGO: FM007
VERSIÓN: 06
VIGENCIA: 2015-02-05

GERENCIA DE PROYECTOS

PLAN OPERATIVO INICIAL: NUEVO NEGOCIO
NOVEDAD:
TIPO DE NOVEDAD:

NOMBRE CORTO DEL CONVENIO: ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CENTROS DE FORMACION DEL SENA

FECHA DE LA NOVEDAD: 2015 02 11

NOMBRE DEL(LOS) PROYECTO(S)	NOMBRE Y ROL DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPARÁN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (EN LAS DIFERENTES ETAPAS O FASES) EN EL CONVENIO	OBJETIVOS DEL PROYECTO		FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS		RUBROS PRESUPUESTALES DEL ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO	METAS Y PRODUCTOS (ENTREGABLES DEL PROYECTO)	MACRO ACTIVIDADES DEL PROYECTO
		GENERAL	ESPECÍFICOS	RECURSOS DEL PROYECTO EN \$	OTROS RECURSOS EN \$			
CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS - REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	SENA: Entrega de recursos, documentos, información técnica, legal y presupuestal. Seguimiento a la ejecución del convenio. FONADE: Realiza la contratación de los diseños y estudios técnicos requeridos y gestiona los licencias y permisos que demandan los proyectos.	Consolidación y mejoramiento de la infraestructura física del SENA con el fin de cumplir con los más altos estándares de calidad en la formación profesional que brinda.	Elaborar los diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés.	\$ 276.799.546,00	\$ 0,00	Sección 360200: SENA Programa 111. Construcción de infraestructura propia del sector Subprograma 704. Capacitación técnica no profesional Proyecto 001. Construcción y adecuación de edificios para la capacitación laboral.	Diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés	- Elaboración de estudios de precios de mercado - Elaboración del documento de estudios previos - Proceso de selección de consultores e interventores - Elaboración, suscripción y legalización de contratos - Ejecución de los estudios - Trámite de licencias y permisos - Liquidación de los contratos

(Ver plan Operativo [03. 20154300048853 PLAN OPERATIVO.tif](#))

En este sentido, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, FONADE-hoy ENTerritorio, tenía a su cargo, en resumen, las siguientes actividades: Elaboración de estudios de precios de mercado; elaboración del documento de estudios previos; llevar a cabo los procesos de selección para contratar al consultor de estudios y diseños del Proyecto 1 y su interventoría; elaboración, suscripción y legalización de los contratos de consultoría e interventoría; trámites de licencias y permisos; y la liquidación de los citados contratos.

Frente al hecho 2. ES CIERTO, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula SEGUNDA del Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE) como se cita:

“CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL PROYECTO: En desarrollo del objeto pactado, las partes acuerdan en principio, la ejecución de los siguientes proyectos:

Proyecto 1: DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE FORMACION DEL CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS, REGIONAL SAN ANDRES Y PROVIDENCIA (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones para su ejecución se determinan en el ANEXO TÉCNICO PARA GERENCIA INTEGRAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS DISEÑOS INTEGRALES Y ESTUDIOS TÉCNICOS E INTERVENTORIA, REQUERIDOS POR EL SENA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE FORMACIÓN. A NIVEL NACIONAL. documento que contiene la descripción y alcance general de los proyectos señalados y que hará parte integral del presente contrato

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que en alguno de los proyectos se requiera ejecutar un menor valor al previsto en el presupuesto inicial asignado por el SENA o que posteriormente a la visita y análisis del lugar realizado por el consultor se determine la NO viabilidad del proyecto, el valor excedente podrá ser utilizado en otro u otros de los proyectos en que se requiera ejecutar un mayor valor al previsto inicialmente. Así mismo el SENA podrá según la conveniencia técnica y la viabilidad de ejecución de los proyectos, adicionar proyectos o retirar aquellos que su ejecución no se considere viable.

Frente al hecho 3. ES CIERTO, según la cláusula SEGUNDA del Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE).

Frente al hecho 4. ES CIERTO. Al respecto, cabe resaltar que, en el numeral 9 de la Cláusula novena del Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE), FONADE-hoy ENTerritorio se obligó a *“Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al SENA por el incumplimiento del contrato”*, sin embargo, en cuanto al Proyecto 1, para efectos del presente llamamiento en garantía, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con el radicado No. 20182200392381 del 14 de diciembre de 2018, se remitió al SENA el informe de término del Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE) en el cual se indicó que el plazo contractual finalizó el 30 de septiembre de 2016 y sobre el Proyecto 1 objeto de la presente controversia se realizó el siguiente resumen de ejecución del **Proyecto 1 denominado “ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS, REGIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA”**:

- **Proyecto 1:** Diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación del Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, Regional San Andres y Providencia.

La información para la ejecución del proyecto es entregada por el SENA de la siguiente manera:

LOTE

Los predios del SENA donde se implantará el proyecto tienen la siguiente nomenclatura: Carrera 1 No. 9 -30 Avenida Newball, con cédula catastral No. 01-00-042-0021-000 y Carrera 5 45 Joe Wood Point, con cédula catastral No. 01-00-042-0017-000. El área útil de los predios existentes es aproximada a 2.500 m2.

PROGRAMA ARQUITECTONICO

CUADRO DE ÁREAS CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA, GENTE DE MAR Y SERVICIOS REGIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
TIPO DE ESPACIO	AREA (m²)
1. AMBIENTES DE FORMACIÓN	
COCINA Y CATERING	630
COCINA Y CATERING	120
PANIFICACION Y REPOSTERIA	100
MESA	70
BAR	50
BARISMO	70
STEWART	40
ECONOMATO	40
OFFICE	30

VESTIER Y BAÑOS	80
ASEO	30
COSMETOLOGIA CORPORAL Y FACIAL	80
ESTETICA CORPORAL Y FACIAL	60
ZONA HUMEDA	20
HOTELERIA	220
AULA TALLER HOTELERIA	80
HABITACIONES (#2)	60
LOBY, (RESERVA, ALOJAMIENTO, SERVICIOS)	80
AMBIENTES TEORICOS	240
AULA TIC'S. (#1)	80
AMBIENTES TEORICOS. (#2)	160
OTROS AMBIENTES DE FORMACIÓN	120
FORMACIÓN DEPORTE Y LABORATORIO DE FISILOGIA	120
TOTAL, AREAS (M2) AMBIENTES DE FORMACIÓN	1290
Nota: las áreas pre dimensionadas incluyen circulaciones, hall y acceso.	
2. AREAS DE APOYO A LA FORMACIÓN	
BIBLIOTECA	120
CAFETERIA APRENDICES Y FUNCIONARIOS	150
BATERIAS DE BAÑOS	240
SUBTOTAL	510
Nota: las áreas pre dimensionadas incluyen circulaciones, hall y acceso.	
3. AREAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIO	
PORTERIA, ACCESO Y VIGILANCIA	25
BASURAS Y DESECHOS	40
CUARTOS TÉCNICOS	120
SUBTOTAL	185
Nota: las áreas pre dimensionadas incluyen circulaciones, hall y acceso.	
4. AREAS EXTERIORES Y OTRAS	
ZONAS DE PARQUEADEROS (MOTOS, VEHICULOS)	300
ZONAS DE CIRCULACIÓN ABIERTAS	Según diseño
URBANISMO Y AREAS EXTERIORES, PAISAJISMO Y ARBORIZACIÓN	Según diseño
CERRAMIENTO PERIMETRAL	Según diseño
SUBTOTAL	300
TOTAL AREAS CUBIERTAS	1985

(...)

3. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

3.1 Resumen general de los proyectos y productos contemplados en el contrato

Con el propósito de dar cumplimiento con las obligaciones adquiridas por FONADE con el SENA, se designó la ejecución de los dieciséis proyectos de consultoría requeridos por el cliente en los siguientes contratos distribuidos así:

N° de Contrato	Contratista	N° AS	Proyecto
2140962	Fabrica N° 5 - CONURMA Ingenieros Consultores SL Sucursal Colombia	7	Diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés y Providencia
		8	Plan de regularización y manejo para la construcción de ambientes de formación en el Centro de Formación de Talento Humano en Salud - Regional Bogotá D.C.
		14	Elaborar el plan de regularización y manejo, así como los diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro de Formación en Actividad Física y Cultura - Regional Bogotá D.C.
		15	Ejecutar el proyecto de acondicionamiento y mantenimiento de la Casa del Marqués del Premio Real en la ciudad de Cartagena, bien de interés cultural del ámbito nacional, para mantener en óptimas condiciones el inmueble y para
		18	Estudios y diseños técnicos para la construcción de ambientes de formación del SENA en el Municipio de Malambo, departamento de Atlántico.
		23	Estudios y diseños técnicos para la rehabilitación y adecuación funcional del Centro Cultural, Gastronómico y Turístico "Calle de la Fundación" ubicado en la antigua estación del ferrocarril, municipio de Pereira, departamento de Risaralda.
		24	Estudios y diseños para la adecuación de las oficinas de la Dirección General del SENA en Bogotá.
		25	Estudios y diseños técnicos para la construcción de ambientes de formación del SENA en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

(...)

PROYECTOS FÁBRICA 5 - CONURMA Ingenieros Consultores SL Sucursal Colombia

Diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés y Providencia / Acta de Servicio N°2140962-07	
Ubicación:	Calle 9 con Av. Francisco Newball, junto a la sede de la Regional del SENA. San Andrés Isla
Valor inicial acta consultoría:	\$ 303.760.816,34
Valor final acta consultoría	\$ 312.404.336,34
Valor ejecutado acta de consultoría:	\$ 269.313.996,84
Valor acta interventoría:	\$ 40.397.099,53
Trazabilidad del proyecto:	- Proyecto terminado y entregado al SENA. - Licencia de construcción expedida por la Secretaría de Planeación Departamental. - Se cuenta con la factibilidad eléctrica de conexión a la red existente, emitida por la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia S.A. E.S.P – SOPESA. Se solicitó aumento de carga para la nueva subestación eléctrica. - Pendiente la firma del acta de entrega por parte de FONADE y recibo de bienes y/o servicios a satisfacción por parte del cliente, la cual fue remitida mediante oficio N°20172200117911 del 8 de mayo de 2017.

Soportes de entrega al SENA:



Oficio Radicación N°	Contenido
1-2016-009542 del 28-Abr-2016 (FONADE 20162200112881 27-Abr-2016)	Estudio de suelos, levantamiento topográfico, diseños arquitectónico, bioclimático, estructural, hidrosanitario y de red contra incendios, eléctrico, voz y datos y electromecánico.
1-2016-010685 del 16-May-2016 (FONADE 20162200131711 16-May-2016)	Presupuesto y programación de obra.
1-2016-014076 del 23-Jun-2016 (FONADE 20162200160041 23-Jun-2016)	Subsanación de observaciones al proyecto de redes eléctricas, voz y datos.
1-2016-015465 del 11-Jul-2016 (FONADE 20162200164261 29-Jun-2016)	Planos del diseño hidrosanitario aprobados por el operador de red, la Empresa de Aguas del Archipiélago S.A E.S.P – PROACTIVA.
1-2016-015464 del 11-Jul-2016 (FONADE 20162200171011 08-Jul-2016)	Subsanación de observaciones al proyecto estructural, parte 1.
1-2016-016889 del 29-Jul-2016 (FONADE 20162200190451 28-Jul-2016)	Subsanación de observaciones al proyecto estructural, parte 2.

Diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés y Providencia / Acta de Servicio N°2140962-07

1-2016-017615 del 09-Ago-2016 (FONADE 20162200201331 08-Ago-2016)	Planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la Secretaría de Planeación de San Andrés y Providencia.
--	---

Plan de regularización y manejo para la construcción de ambientes de formación en el Centro de Formación de Talento Humano en Salud - Regional Bogotá D.C. / Acta de Servicio N° 2140962-08

Ubicación:	Carrera 18 A N° 2-18 Sur, Barrio San Antonio, Localidad Antonio Nariño, Bogotá D.C.
Valor acta consultoría:	\$ 674.551.386
Valor final acta consultoría	\$461.443.396
Valor ejecutado acta de consultoría:	\$461.443.396
Valor acta interventoría:	\$ 69.216.509
Trazabilidad del proyecto:	- El anteproyecto arquitectónico fue aprobado por la interventoría el 18-Dic-2015, según consta en comunicación N° 20154300997152. - El Estudio de Tránsito fue radicado en la Secretaría de Movilidad el 21-Dic-2015. El consultor subsanó las observaciones emitidas por ese despacho. - La solicitud de concepto ambiental fue radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente el 29-Abr-2016, y quedó aprobada por ese despacho el 09-Jul-2016.

Trazabilidad del proyecto:	- La solicitud de concepto ambiental fue radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente el 29-Abr-2016, y quedó aprobada por ese despacho el 09-Jul-2016. - El Plan de Regularización y Manejo quedó radicado en la Secretaría Distrital de Planeación el 06-May-2016. - Pendiente la firma del acta de entrega por parte de FONADE y recibo de bienes y/o servicios a satisfacción por parte del cliente, la cual fue remitida mediante oficio N°20172200117911 del 8 de mayo de 2017.						
Soportes de entrega al SENA:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Oficio Radicación N°</th><th>Contenido</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1-2016-015463 del 11-Jul-2016 (FONADE 20162200168581 06-Jul-2016)</td><td>Levantamientos topográfico y estudio de suelos.</td></tr> <tr> <td>Radicado en el SENA sin sistema (FONADE 20162200317661 24-Nov-2016)</td><td>Levantamiento arquitectónico, anteproyecto arquitectónico, concepto ambiental, estudio de tránsito y plan de regularización y manejo</td></tr> </tbody> </table>	Oficio Radicación N°	Contenido	1-2016-015463 del 11-Jul-2016 (FONADE 20162200168581 06-Jul-2016)	Levantamientos topográfico y estudio de suelos.	Radicado en el SENA sin sistema (FONADE 20162200317661 24-Nov-2016)	Levantamiento arquitectónico, anteproyecto arquitectónico, concepto ambiental, estudio de tránsito y plan de regularización y manejo
Oficio Radicación N°	Contenido						
1-2016-015463 del 11-Jul-2016 (FONADE 20162200168581 06-Jul-2016)	Levantamientos topográfico y estudio de suelos.						
Radicado en el SENA sin sistema (FONADE 20162200317661 24-Nov-2016)	Levantamiento arquitectónico, anteproyecto arquitectónico, concepto ambiental, estudio de tránsito y plan de regularización y manejo						

(Ver informe de término [04. 20182200392381 INFORME DE TÉRMINO.tif](#))

Además, revisado el expediente contractual, vale la pena agregar que de conformidad con el radicado No. N°20154300997152 la interventoría dio aprobación al proyecto arquitectónico ([05. 20154300997152 aprobación proyecto arquitectónico.tif](#)).

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto de la Cláusula segunda, se tiene que el Proyecto 1 contó con el modelo de Fábricas de FONADE, para la elaboración de los estudios y diseños y su correspondiente interventoría así:

- Contrato suscrito con el CONSORCIO FÁBRICA FONADE 2013 No. 2132126 Acta de Servicio No. 5D-07 cuyo objeto fue: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL PRESUPUESTAL A LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL CENTRO DE FORMACIÓN TURÍSTICA GENTE DE MAR Y SERVICIOS –REGIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA.
- Contrato suscrito con CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SL SUCURSAL COLOMBIA Acta de Servicio No. 7 cuyo objeto fue ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE FORMACIÓN EN EL CENTRO GENTE DE MAR Y SERVICIOS.

En cuanto a las obligaciones de FONADE (hoy ENTerritorio) se dio cierre a la contratación derivada así:

- El Contrato No. 2140962 fue liquidado el 17 DE JULIO DE 2020 (ver Acta de liquidación)
- El Contrato No. 2132126 -liquidación judicial proceso 11001310304220190014600¹.

¹ Según radicado No. 20231100085293 del 6 de julio de 2023 la OAJ reportó: "Despacho: Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá Radicado: 11001310304220190014600 Demandante: ENTerritorio Demandado: Consorcio Fábrica Fonade 2013. Estado: "El proceso se encuentra a la espera que vuelva al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá para que se cumpla lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil quien resolvió

Por último, se advierte que el Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE) finalizó el 30 de septiembre de 2016 y en su cláusula tercera, en cuanto a la liquidación estableció en el párrafo segunda un término de seis (6) meses así:

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del contrato corresponderá al periodo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, entendido éste como el plazo para llevar a cabo la liquidación de la contratación derivada del presente contrato y del contrato mismo.

En este sentido, el plazo de liquidación pactado entre las partes venció el 1 de abril de 2017 y los dos (2) años con que contaban las partes para liquidarlo de común acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, vencieron el 1 de abril de 2019, aún, máxime teniendo en cuenta el término de dos (2) meses de liquidación unilateral con que contaba la administración, se tiene que, el plazo para liquidar venció desde el 1 de mayo de 2019.

Así las cosas, se advierte que, la responsabilidad de FONADE (HOY ENTerritorio) se limita al plazo legal para atender los requerimientos del cliente, dentro de un periodo de garantía establecido en la cláusula decimoprimeras así:

pagina 12 de
PARÁGRAFO PRIMERO: Por el objeto contractual y su alcance, se establece en el estudio previo y de conveniencia el requerir las siguientes garantías:

- **Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado:** Por el Cien por ciento (100%) del monto que FONADE reciba a título de pago anticipado para la ejecución del contrato con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y se extenderá hasta la liquidación de mismo
- **Cumplimiento:** Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su perfeccionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, FONADE se compromete a exigir en los contratos de Diseños, estudios técnicos e Interventorías, las garantías de ley por el tipo de contrato, entre las cuales deben estar la de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y Calidad del Servicio

Para el caso de los estudios y diseños del Proyecto 1, en el marco del Contrato 2140962 se constituyó la Póliza No. 21-45-101139893 que según el ANEXO 13 que estuvo vigente hasta el año 2020, sin embargo no se recibieron reclamaciones oportunamente.

Revisado el expediente, se advierte que el SENA en el año 2018, realizó observaciones a los estudios y diseños entregados del Proyecto 1, y mediante radicado No. 20182200023461 del 2 de febrero de 2018 se atendieron aquellas relacionadas con el diseño estructural ([10. 20182200023461_rta_observaciones_diseño_estructural_cto. 2140962.tif](#)). Con posterioridad a esta fecha, no se evidencia en el expediente contractual observaciones adicionales por parte del Cliente relacionadas con este proyecto.

declarar desiertos los recursos de apelación y súplica interpuestos por los demandados en contra de la sentencia de 1 instancia del 6 de julio de 2022, mediante la cual se declaró e incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de obra 2132388 por parte de los miembros del Consorcio PSA, el incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Interventoría No 2132126. Es decir que la sentencia de primera instancia a favor de la entidad cobró firmeza"

También, se tiene que, mediante radicado No. 20192200038401 del 21 de febrero de 2019 la supervisión designada por FONADE (hoy ENTerritorio) le solicitó al SENA que “Teniendo en cuenta la proximidad en el vencimiento de los términos de liquidación del contrato interadministrativo N° 214015, nos permitimos solicitar nos comuniquen si el informe de termino remitido el 14 de diciembre de 2018 bajo el radicado N° 20182200392381, radicado SENA 1-2018-030266, cuentan con algún tipo de observación” ([11. 20192200038401_solicitud de aprobación informe de término.tif](#)).

De conformidad con lo dispuesto en el radicado No. 20192200047453 del 27 de febrero de 2019, el Proyecto 1 para el año 2019 se encontraba cerrado:

N°	Contrato	AS	Contratista	Objeto	Estado AS
1	2132126	SD-07	CONSORCIO FABRICAS 2013	Ejecutar la interventoría técnica, administrativa y de control presupuestal a la elaboración de los estudios y diseños del centro de formación turística Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés y Providencia	CERRADO
14	2140962	7	CONURMA INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	Diseños y estudios técnicos para la construcción de ambientes de formación en el Centro Gente de Mar y Servicios	CERRADO

Así mismo, se relacionaron los siguientes documentos de entrega del Proyecto:

GESTION ADELANTADA POR PARTE DE FONADE

10. Es preciso, señalar que los productos fueron entregados al SENA mediante los siguientes comunicados:

AS	Proyecto	Comunicados de Entrega
07	Centro Gente de Mar y Servicios - Regional San Andrés y Providencia.	- Radicado N° 1-2016-009542 del 28-Abr-2016 (FONADE 20162200112881 27-Abr-2016) - Radicado N° 1-2016-010685 del 15-May-2016 (FONADE 20162200131711 16-May-2016) - Radicado N° 1-2016-017615 del 09-Ago-2016 (FONADE 20162200201331 08-Ago-2016) - Radicado N° 1-2016-015465 del 11-Jul-2016 (FONADE 20162200164261 29-Jun-2016)

Mediante radicado No. 20192200067281 del 23 de marzo de 2019 se remitió al SENA el borrador de acta de liquidación del Contrato. No obstante, las gestiones para lograr la liquidación bilateral, no se llegó a un acuerdo entre las partes debido a la falta de claridad de los costos fijos de las fábricas, pues no todas se encontraban cerradas para la esa vigencia.

Toda vez que en el expediente contractual no reposan observaciones técnicas a los estudios y diseños del Proyecto 1, se tiene que aquellas que establece en esta oportunidad el SENA, se encuentran a todas luces extemporáneas y por fuera de los términos establecidos en las garantías que amparaban el proyecto, y de la vigencia de la Póliza de seguro de cumplimiento No 21-45-101139893 Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE).

Frente al hecho 5. ES CIERTO. Sin embargo, se reitera que frente a dicho riesgo se expidieron las garantías que amparan el Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE), pero durante el término establecido no se recibieron reclamaciones.

Frente al hecho 6 y 7. ES CIERTO. Se presentó demanda por el CONSORCIO EDUCAR para no caer en imprecisiones frente a las pretensiones nos atenemos al contenido integral de la demanda presentada por el CONSORCIO EDUCAR en contra del SENA.

Frente al hecho 8. NO ES CIERTO. Como se verá en el curso del proceso ENTerritorio no está llamada a reconocer valores por obras adicionales o por mayor permanencia en la obra a terceros ajenos a la relación entre el Sena y la entidad que represento

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, se procede a contestar en el mismo orden las pretensiones de la demanda:

Frente a la pretensión 1.: NO NOS OPONEMOS al llamamiento en garantía con fundamento en el Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE) comoquiera que surge con fundamento en las cláusulas allí pactadas, sin embargo si nos oponemos a su prosperidad en la medida en que no existe ninguna obligación a cargo de ENTerritorio de responder por los valores reclamados por la parte actora siendo una controversia distinta al alcance del Contrato Interadministrativo mencionado.

Frente a la pretensión 2.: ME OPONGO a la pretensión de pago a cargo de ENTerritorio con fundamento en el Contrato Interadministrativo No. 1021 – 2014 (SENA) – 214015 (FONADE), ya que entre el demandante CE y ENTerritorio no existe ninguna relación que sirva de fuente de requerimiento de pago, sino que su relación es directamente con el Sena (Obra N.º 1072 el día 29 de diciembre de 2015), sobre el particular ENTerritorio no asumió obligación alguna en el contrato suscrito entre esas partes ya referidas, por lo tanto, se reputa ajena a las mismas lo que da lugar a afirmar que el supuesto incumplimiento no le es imputable, ni la supuesta mayor permanencia en la obra.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

• CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El fenómeno de la caducidad es un presupuesto procesal de carácter negativo que opera en algunos medios de control contenciosos por el transcurso de un término establecido expresamente en la ley, término que una vez cumplido restringe la posibilidad de acceder a la administración de justicia a través del ejercicio del medio de control correspondiente sobre el cual operó el fenómeno de caducidad. De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el propósito esencial de la caducidad es evitar que las diversas situaciones generadoras de responsabilidad se extiendan de manera indefinida en el tiempo, brindando así seguridad jurídica al convertirlas en situaciones jurídicas consolidadas.

El artículo 164 del CPACA señala:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...) j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.”

Como lo sostiene la parte convocante el término para adelantar la acción feneció, ya que el Consorcio Educar conoció de los hechos objeto del proceso el día 1 de julio de 2016, cuando “las partes no solamente suscribieron el acta de suspensión, sino

que **reconocieron y plasmaron de común acuerdo la existencia de situaciones irregulares y adicionales a las inicialmente previstas, y concluyeron que para dicha fecha, dado que no se encontraban los supuestos necesarios para desarrollar a plenitud el objeto contractual pactado, era necesario suspender su ejecución;** fue en dicho instante en que la contraparte, además de conocer a plenitud los hechos que fundamentan sus peticiones, vio alteradas sus condiciones iniciales y por ende, fecha desde la cual se debe contar el término de caducidad de la acción.”² (subrayas y negrillas nuestras).

El silencio del consorcio no puede avalarse por el despacho como desconocimiento de los hechos que dieron lugar a las reclamaciones de tipo económico que contiene esta demanda y apoyarse en la liquidación cuando debe imperar el principio de buena fe dentro del pacto contractual frente al cual ENTerritorio es un tercero.

Ni el SENA ni el contratista presentaron reclamación a ENTerritorio dentro del término de 2 años contados desde el conocimiento que tuvieron de los supuestos errores en los diseños.

Lo anterior nos permite concluir que en el caso concreto operó la caducidad y así debe declararse en sentencia anticipada.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

La legitimación en la causa se entiende como la relación sustancial que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio que es objeto de la decisión reclamada, la legitimación pasiva le pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

En el presente caso, resulta con claridad la falta de legitimación en la causa por pasiva, de hecho y material por parte de ENTerritorio, en tanto, mi mandante no tuvo injerencia en la celebración del contrato objeto de debate, pues esta entidad, no fue parte de ese negocio jurídico.

- **INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL- ENTERRITORIO Y CONSECUENTEMENTE DE OBLIGACION INDEMNIZATORIA A SU CARGO**

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 en virtud del cual, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes. En efecto, tres son los postulados que fundamentan dicha responsabilidad: i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración, y el iii) nexo causal entre el primer elemento y el segundo.

El primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad estatal es la existencia del daño, dado que constituye un elemento necesario de la responsabilidad, toda vez que, como lo ha reiterado la jurisprudencia del Consejo de Estado, “sin daño no hay responsabilidad” y solo ante su acreditación hay lugar a explorar la posibilidad de su imputación al Estado³.

² Pag. 19 de 49 de la contestación de la demanda del SENA.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, rad. 16.516 Consejero ponente Enrique Gil Botero y del 6 de junio de 2012, rad. 24.633, Consejero ponente Hernán Andrade Rincón, entre otras.

El daño antijurídico, a efectos de que sea indemnizable, requiere estar cabalmente estructurado; por tal motivo, el Consejo de Estado⁴ ha establecido que resulta imprescindible acreditar los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- i) Que el daño sea antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo, “Con ello, entonces, se excluyen las decisiones que se mueven en la esfera de lo cuestionable o las sentencias que contienen interpretaciones válidas de los hechos o derechos”⁵.
1. ii) Que se lesione un derecho, bien o interés protegido por el ordenamiento legal.
2. iii) Que el daño sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente y, por ende, no se limite a una mera conjetura.

Adicionalmente, en anteriores providencias se ha considerado que el daño debe ser cierto, real, determinado o determinable e indemnizable, so pena, de configurarse como eventual e hipotético⁶.

Se formula esta excepción en comoquiera que es inexistente la prueba de la responsabilidad que pretende endilgarse a mi representada por los supuestos daños que dicen haber sufrido los demandantes como consecuencia de: (i) la prolongación en el tiempo de la ejecución inicialmente pactada entre el Consorcio Educar y el SENA, lo cual le generó mayores costos y (ii) dicho evento le fuera imputable a ENTerritorio, ya que el vínculo comercial suscrito entre la demandante y esa institución es ajena a ENTerritorio, toda vez que el proceso de contratación no estaba a su cargo mucho menos los pagos exigidos.

Se advierte que el pago reclamado, no es exigible a la entidad que represento ni fáctica ni jurídicamente, por lo tanto, no le asiste ninguna obligación de responder, ya que no se reúnen los elementos axiológicos de la responsabilidad para que su demanda prospere, mucho menos el llamamiento en garantía.

El artículo 1602 del código civil colombiano señala expresamente que todo contrato legalmente celebrado se constituye en ley para las partes, de manera que debe ser cumplido, y si no es el caso, la parte cumplida puede recurrir a un juez para obligar su cumplimiento, por lo que se reitera que yendo a la fuente de las obligaciones que aquí se exigen se entiende que ENTerritorio no era la contratante, por lo tanto, no le es exigible algún reconocimiento económico.

Por todo lo antes expuesto, es dable concluir que es inexistente la responsabilidad contractual endilgada a ENTerritorio, no se reúnen ninguno de los requisitos.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

- **LA REVISION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ES EN DOBLE VÍA PARA LA ENTIDAD Y PARA EL CONTRATISTA**

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 13 de agosto de 2008, exp. 16.516 Consejero ponente Enrique Gil Botero y sentencia del 6 de junio de 2012 dictada por esta Subsección dentro del expediente No. 24.633, Consejero ponente Hernán Andrade Rincón, reiterada en sentencia del 24 de octubre de 2017, expediente No 32.985B, entre otras.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente: 14837 y 23 de abril de 2008, expediente: 16271. Reiterada por la Subsección A, en sentencia del 1 de marzo de 2018, expediente 52.097, y por la Subsección C, en sentencia del 7 de mayo de 2018, expediente 40.610, Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de enero de 2012, expediente (20.614), Consejero ponente Mauricio Fajardo Gómez. Criterio reiterado por esta subsección, entre otras decisiones, en sentencia del 14 de septiembre de 2017, expediente (44260). Sentencia del 28 de septiembre de 2017, expediente (53447). Sentencia del 19 de abril de 2018, expediente (56171).

En la demanda se afirma que se presentaron “inconsistencias de los diseños y estudios técnicos desarrollados por FONADE” sin embargo el proceso de selección se llevó a cabo sin que el consorcio presentara observaciones a los mismos, es decir que se desatendió la buena fe contractual, el demandante no actuó con diligencia con aquella que se reputa del profesional, por lo tanto, los supuestos perjuicios no le son imputables al SENA ni a ENTerritorio.

Al respecto el Consejo de Estado recientemente sostuvo que:

“la planeación contractual trae aparejada unas cargas para los interesados en participar en procesos de selección. Por ello, **el comportamiento del demandante, quien guardó silencio frente a los diseños y demás estudios y documentos previos, desatiende la buena fe cuando**, durante la etapa de ejecución, pretende excusar el incumplimiento de sus obligaciones en una antojadiza y no probada imposibilidad material(...)”.⁷

Lo anterior nos permite concluir que el contratista asumió cualquier riesgo derivado de la entrega de estudios y diseños para la ejecución de la obra, por lo tanto, en el evento de presentarse perjuicios asumió dicho riesgo.

- **LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS FRENTE A LOS QUE SE PRETENDE LA NULIDAD NO FUERON EXPEDIDOS POR ENTERRITORIO**

Sobre el particular, debe decirse que ENTerritorio no profirió la Resolución No. 1- 00828 de 2021 “Por la cual se procede a liquidar unilateralmente el contrato 1072 de 2015”, sino que fue el SENA, por lo tanto, es ajena a la expedición del acto administrativo que el demandante pretende se declare nulo, así las cosas, sus efectos no se extienden a la entidad que represento sino exclusivamente al consorcio y dicha entidad pública.

Como dicha pretensión es inherente a la actividad administrativa contractual de la cual no fue parte ENTerritorio, solicito al despacho declararla probada.

- **INEXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONOMICO POR PARTE DE ENTERRITORIO SIENDO UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL OBJETO DEL LITIGIO**

Para tener claro el concepto de la mayor permanencia de obra, esta debe entenderse como la **prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato por hechos no imputables al contratista**. Si bien no implica mayores cantidades de obra u obras adicionales, afecta el precio del contrato por la extensión del plazo, ya que aumentan los costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) previstos inicialmente por el contratista para su cumplimiento. En ese momento surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre que se perdió el equilibrio económico del contrato.

La consagración positiva del equilibrio en la ecuación económica en el contrato estatal se configuró en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con las siguientes normas:

“Artículo 4º.- De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 24 de abril de 2013, Exp. 27315; C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, sentencias de 21 de agosto de 2014; Exp. 01919-00(AC) y de 13 de junio de 2013; Exp. 24809; C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

(...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios".

"Artículo 5º.- De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato".

"Artículo 27º.- De la ecuación contractual. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso.** Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25." (Subrayas y negrillas nuestras)

Son diversas y disímiles las circunstancias que pueden sobrevenir durante la ejecución del contrato y ocasionar la alteración de "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones" de las partes del contrato estatal. La ley no contempla un catálogo de las circunstancias que pueden desencadenar la ruptura del equilibrio económico del contrato.

La doctrina y la jurisprudencia, han clasificado las causales de desequilibrio contractual en tres grupos: primero, actos o hechos de la entidad administrativa contratante, dentro de los que se menciona el ejercicio de los poderes exorbitantes de la administración (potestas variandi), segundo, actos generales del Estado que pueden afectar el equilibrio económico de un contrato en particular⁸, y tercero, circunstancias ajenas a las partes, no imputables a ellas, que se analizan en el marco de la teoría de la imprevisión o de las sujeciones materiales imprevistas.⁹¹⁰

Es decir, cualquiera que sea la causa que se invoque, se observa que el hecho mismo por sí solo no equivale a un rompimiento automático del equilibrio económico del contrato estatal, sino que deberá analizarse cada caso particular, para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato. Bien ha sostenido el Consejo de Estado que no basta con probar que la administración incumplió el contrato, sino que además, para que resulte admisible el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, debe probar el contratista que para éste, representó un quebrantamiento grave de la ecuación contractual establecida ab initio, que se sale de toda previsión y una mayor onerosidad de la calculada que no está obligado a soportar, existiendo, como atrás se señaló, siempre unos riesgos inherentes a la misma actividad contractual.

⁸ Por decisión del Estado se modifican tasas de interés, esto puede incidir en la inflación y lo que estaba presupuestado para la ejecución del contrato en particular.

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 5 de marzo de 2015, C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero. Rad. 05001-23-26-000-1995- 01628-02 (26224)

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 11 de diciembre de 2003, Exp. 16.433, C.P. Ricardo Hoyos Duque.

En consecuencia, los contratos que se prolonguen en el tiempo y tengan modificaciones en su plazo y valor que sean convenidos por las partes, no serán objeto de reconocimiento económico adicional comoquiera que esas variaciones son consentidas, obedecen a la autonomía de la voluntad, por lo tanto, mientras el contratista no deje constancia en la ejecución del contrato sobre el posible desequilibrio de la ecuación financiera y así lo demuestre, no habría lugar a su reconocimiento. Así las cosas, en el caso concreto no se da los requisitos del desequilibrio económico, ni ENTerritorio está llamado a reconocerlo.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE INTERESES DE MORA**

El artículo 1494 del Código Civil establece:

ARTICULO 1494. <FUENTE DE LAS OBLIGACIONES>. *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

De ahí que, para que dos o más personas contraigan una obligación, esta debe provenir de alguna de las fuentes mencionadas.

En el presente caso, el contrato es fuente de las obligaciones para las partes, y de su análisis y lectura de las pruebas que obran en el proceso se encuentra acreditado que el único contrato suscrito por ENTerritorio es el Contrato Interadministrativo del cual dimanen las obligaciones para mi mandante y en su contenido no se pactó el pago o reconocimiento alguno a favor del consorcio demandante.

Por tal razón, al no existir obligación alguna que permita afirmar que ENTerritorio es deudora del demandante, los pagos solicitados por este constituyen un cobro de lo no debido lo mismo que los supuestos intereses de mora, ya que no hay retardo o incumplimiento en cabeza suya frente al contratista.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las que ya obran en el proceso y las siguientes que se solicitan a continuación:

- **DOCUMENTALES**

1. Se adjunta el expediente administrativo contractual en el cual consta de forma organizada y cronológica las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso.

Link: [ANEXOS 214015 SENA](#)

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

De acuerdo con el artículo 198 del CGP, solicito al despacho se decrete y practique el interrogatorio del señor Juan Carlos Rico Infante, quien actúa en calidad de representante legal del Consorcio Educar o quien haga sus veces, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, les formularé sobre los hechos de la demanda, en la fecha y hora señalada por el Despacho.

- **INFORME RENDIDO BAJO JURAMENTO DEL SENA**

De acuerdo con el artículo 198 del CGP, solicito al despacho se decrete y practique informe rendido bajo juramento por parte del representante legal del SENA, en lugar del interrogatorio de parte el cual está limitado para particulares, las preguntas se entregaran al despacho dentro del término que se indique por escrito, se presentan aquellas que se encuentran orientadas a demostrar que las excepciones propuestas están probadas con relación al convenio interadministrativo.

▪ TESTIMONIALES

Coadyuvar la solicitud de testimonios hecha por el SENA, por lo que solicitamos al despacho decretar y practicar los testimonios en los términos solicitados con fundamento en el artículo 212 del CGP con el fin de demostrar la materialización de las excepciones presentadas con este escrito:

DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE, quien fungió como Coordinadora Grupo Integrado de Gestión Contractual, y podrá rendir testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que tuvieron lugar con ocasión de la celebración, desarrollo y ejecución del Contrato de Obra N°1072 de 2015, la inexistencia de perjuicios y saldos a favor del contratista con ocasión al mayor plazo y mayores cantidades de obra. Para el efecto, la misma podrá ser citada a través del correo del suscrito adolfo.suarez@ostabogados.com o a través de su número de celular aportado por relaciones laborales 3173961046.

EDWARD YESID SANTOS BUITRAGO, quien en su momento fungió Coordinador Grupo de Construcciones y actualmente se encuentra desempeñando el cargo de profesional en la Regional de Distrito, y podrá rendir testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que tuvieron lugar con ocasión de la celebración, ejecución y desarrollo del Contrato de Obra N°1072 de 2015, la inexistencia de perjuicios y saldos a favor del contratista con ocasión al mayor plazo y mayores cantidades de obra. Para el efecto, el testigo puede ser citado en el correo electrónico seysantos@sena.edu.co o a través de su número de celular aportado por relaciones laborales 3208498091.

OSCAR IVÁN MARTÍNEZ ROMERO, quien en su momento fue contratista del Grupo de Construcciones, y podrá rendir testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que tuvieron lugar con ocasión de la celebración, ejecución y desarrollo del Contrato de Obra N°1072 de 2015, la inexistencia de perjuicios y saldos a favor del contratista con ocasión al mayor plazo y mayores cantidades de obra. Para el efecto, el mismo podrá ser citada a través del correo del suscrito adolfo.suarez@ostabogados.com o a través de su número de celular aportado por relaciones laborales 3208805318.

MARÍA CAMILA BURBANO ROSERO, quien fue Contratista Grupo Integrado de Gestión Contractual, y podrá rendir testimonio sobre las circunstancias de modo, tiempo, y lugar que tuvieron lugar con ocasión del desarrollo del Contrato de Obra N°1072 de 2015, la inexistencia de perjuicios y saldos a favor del contratista con ocasión al mayor plazo y mayores cantidades de obra. Para el efecto, la testigo puede ser citada en el correo electrónico gestioncontractual@sena.edu.co.

Adicionalmente solicitamos se tenga en cuenta que la suscrita realizará contrainterrogatorio a los testigos citados por la parte actora cuyos nombres, identificación y lugar de domicilio se individualizó en la demanda y su reforma.

▪ CONTRADICCIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES

Solicito al despacho se disponga a citar a la audiencia de pruebas a la ingeniera civil LILIANA ESTRADA PARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 57.705.305 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional N.º 25202091191 CND, y registro abierto de evaluadores R.A.A AVAL-52705305, con registro inmobiliario de evaluador de Lonja de Colombia N.º F-1910-3001, con el fin de realizar la contradicción del dictamen presentado por la parte actora conforme al artículo 228 del CGP.

VI. CANALES DIGITALES

El canal digital para envío de mensajes de datos corresponde a los correos electrónicos suministrados en el acápite de notificaciones, especialmente el de la suscrita aruiz4@enterritorio.gov.co

Adicionalmente manifiesto que el canal digital de preferencia para la realización de diligencias en el marco del proceso judicial es Microsoft Teams, sin embargo, podemos hacer uso de las plataformas utilizadas por la rama judicial como lifesize o la que se nos indique.

VII. ANEXOS

Me permito allegar al despacho, con el presente escrito:

1. Poder para actuar en el proceso.
2. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior.

VIII. NOTIFICACIONES

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio, puede ser notificada en Calle 26 No. 13-19, de la ciudad de Bogotá D.C., por conducto de su representante legal. Dirección electrónica: notificaciones@enterritorio.gov.co

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 26 No. 13 -19, Piso 30, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: aruiz4@enterritorio.gov.co registrado en Sirna cel. 3158531689.

La parte actora puede ser notificada en la dirección indicada en la demanda.

Del Señor Juez, cordialmente,



ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL.

C.C. No. 1.144.165.861 de Cali
T.P. No. 261.034 del C.S de la J.
3158531689

20231100142851

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231100142851

Pública ☐

Pública Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C. 13-09-2023

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

José María Mow Herrera

Juez

ASUNTO: Poder especial
REFERENCIA: Demanda de Controversias Contractuales
DEMANDANTE: CONSORCIO EDUCAR
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA Y OTROS
Radicación: 88001233300120220001800

Juan Guillermo Ortiz Juliao, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 expedida en Pasto, en mi calidad de Encargado de las funciones Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificada con NIT 899.999.316-1, lo cual consta en la Res. 218 del 13 de septiembre del 2023 expedida por la Gerente General de **ENTerritorio** y en el Acta de Posesión No. 08 del 13 de septiembre de 2023; en uso de la función de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, delegada por el Gerente General de **ENTerritorio** mediante la Resolución No. 218 del 13 de septiembre de 2023, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **Ana Cristina Ruiz Esquivel**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.144.165.861 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 261.034 del C. S. de la J., para que represente la entidad y defienda los intereses de **ENTerritorio** dentro del proceso que se adelanta, y para qué asimismo, efectué la solicitud del expediente y realice la contestación del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

La Doctora **ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL**, tiene facultades amplias y suficientes conforme al artículo 77 de la Ley 1564 de 2012, en especial para notificarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar excepciones y reconvenir, llamar en garantía cuando a ello hubiere lugar.

Sírvase Señor juez, reconocerle personería al apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

En el Registro Nacional de Abogados, la apoderada judicial registra dirección de correo electrónico de domicilio profesional aruiz4@enterritorio.gov.co

Del Señor Juez.



JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO
C.C. No. 98.390.334 de Pasto



ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL
C.C. N° 1.144.165.861 de Cali
T. P. No. 261.034 del C. S. de la J

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3113110829549336

Generado el 12 de octubre de 2023 a las 16:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

NIT: 899999316-1

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica autónoma, empresa industrial y comercial del estado, de carácter financiero dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Departamento Nacional de Planeación. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto No 3068 del 16 de diciembre de 1968

Decreto No 495 del 20 de marzo de 2019 ,cambia su razón social de FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE sigla Fonade por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 3068 del 16 de diciembre de 1968

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente General del Fondo es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y representante legal de la empresa. Representación Legal Suplente, ENTerritorio tendrá dos suplentes del Gerente General, cualquiera de los cuales puede reemplazarlo en sus ausencias temporales. Para tales efectos, designase como suplentes del Gerente General al Subgerente Administrativo y al Subgerente Financiero. (Acuerdo 314 del 29 de marzo de 2022, el cual modifica el Acuerdo 283 de 2019).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lina María Barrera Rueda Fecha de inicio del cargo: 26/11/2021	CC - 37894008	Gerente General
Juan Guillermo Ortiz Juliao Fecha de inicio del cargo: 16/06/2022	CC - 98390334	Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3113110829549336

Generado el 12 de octubre de 2023 a las 16:29:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Andrés Montañez Silva
Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022

IDENTIFICACIÓN

CC - 72273671

CARGO

Suplente del Gerente General
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023029047-000 del día 21 de marzo de 2023 que con documento del 28 de febrero de 2023 renunció al cargo de Suplente del Gerente General y fue aceptada por Resolución 67 del 12 de marzo de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



 Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial	REMISIÓN DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE LA GERENCIA GENERAL	CÓDIGO:	F-DO-09
		VERSIÓN:	02
		VIGENCIA:	2023-07-31
	GESTIÓN DOCUMENTAL	CLASIFICACIÓN:	IPC



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20234400107793

Pública ☐

Pública Reservada ☐

Pública Clasificada ☐

Bogotá D.C, 12-09-2023

PARA:	LINA MARÍA BARRERA RUEDA Gerencia General
DE:	JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO Subgerente Administrativo
ASUNTO: ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES DEL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA, CÓDIGO 1045 GRADO 16.	
CONTENIDO: Que mediante Resolución No. 213 del 11 de septiembre de 2023, fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora PILAR ANDREA ORTEGA TORRES , al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio; que se hace necesario, para no ver afectada la prestación del servicio, encargar a un empleado público de la planta de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, para que desempeñe las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16.	
OBSERVACIONES: N/A	


JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO
 Subgerente Administrativo

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo, Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó: Ronal Herminso González Aguirre - Contratista, Subgerencia Administrativa

RESOLUCION No. (218)

“Por medio de la cual se hace un encargo de funciones”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL - ENTerritorio

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 288 de 2004, el Decreto 1534 del 26 de noviembre de 2021, y la Resolución No. 095 del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 del Decreto Ley 2400 de 1968 *“Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”* establece que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular”*.

Que el Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”* señala que *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que mediante Resolución No. 213 del 11 de septiembre de 2023, fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora **PILAR ANDREA ORTEGA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.053.250 de Bogotá D.C., al empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Que se hace necesario, para no ver afectada la prestación del servicio, encargar a un empleado público de la planta de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTerritorio, para que desempeñe las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Que revisada la hoja de vida del Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, por parte de la Gerente del Grupo de Gestión del Talento Humano, se verificó que cumple con los requisitos y perfil exigidos en la Resolución No. 089 del 2019 *“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos Públicos de la Planta de Personal de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, adoptado mediante la Resolución No. 044 de 2019”*, para ser encargado del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente encargar al Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado

23, de la Subgerencia Administrativa, para ejercer mediante encargo las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, al Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, a partir del 13 de septiembre de 2023, y hasta que dure la vacancia definitiva del empleo, sin desvincularse de las funciones propias de su empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de septiembre 2023

LINA MARIA
BARRERA RUEDA  Firmado digitalmente
por LINA MARIA
BARRERA RUEDA
LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Gerente General

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco – Abogada del Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre – Abogado de la Subgerencia Administrativa
Revisó: Oficina Asesora Jurídica 

ACTA DE POSESIÓN DE ENCARGO No. (08)

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 días del mes de septiembre 2023, se presentó ante la Gerente General de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, el Doctor **JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.390.334 de Pasto, titular del empleo de Subgerente General de Entidad Descentralizada, Código 0040 Grado 23, de la Subgerencia Administrativa, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, con el fin de tomar posesión del encargo de las funciones del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045 Grado 16, de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, para el cual fue ENCARGADO mediante Resolución No. 218 de fecha 13 de septiembre del 2023.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la Constitución y en los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, leyes 4 de 1992, 734 de 2002, 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente diligencia,

LINA MARIA
BARRERA RUEDA
LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Gerente General

Firmado digitalmente
por LINA MARIA
BARRERA RUEDA



JUAN GUILLERMO ORTIZ JULIAO
Poseionado

Preparó: Jhenny Herrera Fuentes – Técnico Administrativo del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Laura Marcela Orozco Blanco – Abogada del Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Cecilia Inés Castro Murgas – Gerente de Unidad del Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Ronal Herminso González Aguirre – Abogado de la Subgerencia Administrativa
Revisó: Oficina Asesora Jurídica



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO 495 DE 2019

20 MAR 2019

Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 54 de la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la estrategia de fortalecimiento territorial y la descentralización administrativa contenidos en las bases del PND 2018-2022 y con base en el CONPES 3851 de 2015 *"Política General de Propiedad de Empresas Estatales del Orden Nacional"* el cual se refiere a ajustes en el gobierno corporativo de las empresas estatales para su funcionamiento robusto, el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, adelanta un proceso de transformación organizacional que incorpora el fortalecimiento de su gobierno corporativo y el desarrollo del negocio de estructuración de proyectos, para convertirse en el principal estructurador de los procesos que requieran los entes territoriales sobre proyectos elegibles a ser financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que para cumplir con lo anterior, dado el carácter técnico de la Empresa, se requiere la modificación de la composición de la Junta Directiva, la cual será integrada por personas idóneas e imparciales para la toma de decisiones de su competencia.

Que adicionalmente, se requiere ajustar las funciones de la Junta Directiva, a efectos de armonizarlas con los estándares de la OCDE de gobierno corporativo para empresas de naturaleza pública y a los lineamientos señalados en el CONPES 3851 de 2015.

Que la Junta Directiva del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, en sesión del 14 de diciembre de 2018, como consta en el acta No. 637, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional las modificaciones correspondientes al aumento de las funciones de la Junta Directiva, así como de su composición, el cambio de denominación de la Entidad y la modificación de la estructura de la misma, incluyendo el cambio de denominación de las Subgerencia de Contratación por Subgerencia de Operaciones y, la Subgerencia y Técnica por Subgerencia de Desarrollo de Proyectos.

Que en la misma línea de fortalecimiento institucional y debido al alto contenido legal de las decisiones que adopta la Empresa, es necesario fortalecer la jerarquía y capacidad operativa de la misma, creando la Oficina Asesora Jurídica, para ejercer la coordinación, asesoría y representación jurídica pertinente con el fin de atender adecuadamente los requerimientos legales de la Entidad.

DECRETA:

Artículo 1. Denominación, Naturaleza y Domicilio. El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE - Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, vinculada al Departamento Nacional de Planeación y vigilada por la Superintendencia Financiera, se denominará, en adelante, Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C."

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, se entenderán hechas a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio.

Artículo 2. Integración Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien la presidirá, o uno de sus Subdirectores Generales en calidad de delegado.
2. Tres (3) representantes del Presidente de la República.
3. Tres (3) miembros independientes, designados por el Director General del Departamento Nacional de Planeación, por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez.

Parágrafo Primero. El Gerente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio asistirá con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Empresa o quien haga sus veces. En su ausencia, asumirá esta función el Subgerente Administrativo.

Parágrafo Segundo. Los tres (3) miembros independientes de que trata el numeral 3 de este artículo deberán acreditar las siguientes condiciones: (i) Cumplir con los requisitos de posesión establecidos por la Superintendencia Financiera, (ii) Contar con experiencia en desarrollo económico y social, (iii) Contar con experiencia profesional de más de diez (10) años, (iv) Tener reconocimiento por su integridad e idoneidad técnica y profesional

Parágrafo Tercero. Los miembros independientes de la Junta Directiva, al momento de su designación, se comprometerán por escrito, a mantener su condición de independencia en el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden dicha calidad deberán renunciar a la Junta Directiva y se procederá a la designación de su reemplazo, por el tiempo restante del respectivo periodo.

Parágrafo Cuarto. Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según criterios y metodología definidos por la misma Junta Directiva los cuales serán adoptados mediante Acuerdo. El Presidente de la Junta Directiva informará al Presidente de la República los resultados de las evaluaciones anualmente.

Artículo 3. Transitoriedad de la conformación de Junta Directiva: La actual Junta Directiva de FONADE continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se efectúe la designación de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio, de que trata este decreto.

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio, además de las establecidas en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Establecer las metas y objetivos de corto, mediano y largo plazo de la empresa.
2. Definir las líneas de negocio que maneja la empresa.
3. Velar porque los programas y proyectos que adelante la empresa se encuentren enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, así como las demás políticas del Gobierno Nacional o territorial.
4. Aprobar u objetar los estados financieros de la empresa.
5. Aprobar la distribución de los excedentes financieros y las reservas correspondientes, conforme lo asignado por el CONPES.
6. Disponer si lo considera conveniente, la conformación de reservas especiales para atender obligaciones contingentes.
7. Aprobar la emisión de bonos y definir sus características.
8. Determinar y modificar, cuando se requiera, la estructura administrativa de la planta de personal para someterla a aprobación del gobierno nacional.
9. Crear los Comités de Junta Directiva que se requieran para el buen Gobierno Corporativo. ✓

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

10. Revisar periódicamente los informes generados por los comités de Junta Directiva.
11. Definir los lineamientos estratégicos para la gestión del Talento Humano; así mismo podrá evaluar y decidir respecto de las capacidades y el perfil de los Servidores Públicos, para lo cual podrá conformar con algunos de sus miembros y participación de quien el Gerente delegue, comités extraordinarios en los cuales se adopten objetivos, criterios, lineamientos y recomendaciones para la Junta Directiva.
12. Aprobar la creación de Grupos de trabajo de la entidad, permanentes o transitorios, teniendo en cuenta su estructura, planes, programas y necesidades del servicio.
13. Autorizar la celebración de negocios cuando su cuantía supere cuatrocientos mil (400.000) UVT.
14. Determinar la distribución, funciones generales y remuneración de los trabajadores oficiales, de la empresa, de conformidad con las normas legales.
15. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Gobierno Nacional.
16. Autorizar la enajenación de los activos inmuebles que hacen parte del patrimonio de la Empresa.
17. Las demás que le sean asignadas y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su competencia.

Artículo 5. Estructura. Para el desarrollo de las funciones, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Gerente General
3. Oficina Asesora Jurídica
4. Subgerencia de Desarrollo de Proyectos
5. Subgerencia de Operaciones
6. Subgerencia de Estructuración de Proyectos
7. Subgerencia Administrativa
8. Subgerencia Financiera
9. Órganos de Asesoría y Coordinación"

Artículo 6. Referencias. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias y/o disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la Subgerencia de Contratación corresponderán a la Subgerencia de Operaciones. A su vez, las referencias a la Subgerencia Técnica, corresponderán a la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos. Finalmente, todas las referencias hechas a la Asesoría Jurídica se entenderán correspondientes a la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 7. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. Asesorar a la Gerencia General y a los demás grupos de trabajo de la Empresa, en la formulación de políticas generales de defensa judicial en asuntos de carácter jurídico.
2. Atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia de la Empresa.
3. Compilar y sistematizar las leyes, decretos, la normatividad, jurisprudencia y doctrina relativa al régimen de la Empresa y velar por su difusión interna.
4. Conceptuar y establecer los criterios de interpretación jurídica como última instancia de las normas inherentes a la Empresa.
5. Ejercer la Secretaría de la Junta Directiva de la Empresa.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, de conformidad con las facultades que para tal efecto otorgue la Gerencia General.
7. Revisar los actos administrativos y demás documentos que se sometan a su conocimiento.
8. Coordinar estrategias y desarrollar actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales.
9. Apoyar el desarrollo, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.
10. Coordinar la atención de las solicitudes que formulen las autoridades jurisdiccionales, Ministerio Público, Organismos de Control, al igual que las presentadas por particulares y por otras entidades.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

11. Coordinar, con el Departamento Nacional de Planeación– DNP, el desarrollo de criterios y orientaciones de defensa jurídica de conformidad con las políticas de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y sobre la base del principio de la unidad de criterio en la administración pública y la seguridad jurídica.
12. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 8. *Subgerencia de Estructuración de Proyectos.* Son funciones de la Subgerencia de Estructuración de Proyectos las siguientes:

1. Estructurar, formular, evaluar y/o validar técnica, financiera y legalmente proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada, que generen bienes públicos que habiliten el desarrollo económico de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Brindar asistencia técnica, financiera y legal a las entidades estatales del orden nacional, territorial, privadas y/o Multilaterales, respecto a la evaluación, estructuración de proyectos y vinculación de capital público y/o privado, para el desarrollo de proyectos de inversión o implementación de sus programas.
3. Adelantar la supervisión y/o la interventoría de los proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada de iniciativa pública o privada que estructure la Empresa.
4. Liderar, coordinar y establecer metodologías y estándares para la selección, formulación y estructuración de proyectos de orden nacional y/o regional.
5. Acompañar a las entidades del orden nacional y/o territorial en las labores de financiación y/o promoción para la participación de capital público y/o privado en proyectos de inversión y/o de Asociación Público-Privada, así como en procesos donde se requiera la selección de los inversionistas privados para su ejecución.
6. Desarrollar y coordinar las actividades relacionadas con proyectos de asesoría financiera y banca de inversión, en el marco de la estructuración de proyectos.
7. Apoyar el diseño y la implementación de la metodología para la evaluación de proyectos de acuerdo con los requerimientos específicos de la Empresa y los clientes, en el marco de la estructuración integral de los proyectos de inversión.
8. Coordinar el apoyo necesario para la identificación de variables de éxito o criterios para evaluación en programas de convocatoria definidos por entidades de orden nacional y/o territorial, que requieran servicios de evaluación de proyectos.
9. Adoptar herramientas para apoyar a las entidades estatales en el desarrollo, implementación y seguimiento de los estándares de calidad y niveles de servicio en proyectos de Asociación Público-Privada.
10. Identificar y evaluar entidades objeto de alianzas, con el fin de cumplir con el objetivo de los procesos de estructuración de proyectos.
11. Participar en la formulación, ejecución oportuna, evaluación, control y seguimiento de las políticas y planes establecidos en la Empresa.
12. Participar en la evaluación de opciones de negocio y el desarrollo de proyectos de inversión por parte de la Empresa.
13. Gestionar el desarrollo de nuevos negocios orientados a la estructuración, enfocados al cumplimiento de las directrices y metas que definan la Junta Directiva y la Gerencia General de la Empresa, en articulación con las políticas nacionales.
14. Coordinar y realizar la consolidación y presentación de respuestas a requerimientos e informes técnicos, legales, financieros, sociales y de impacto que se deriven del desarrollo de las labores realizadas por la dependencia y que sean solicitados por la Gerencia General, las Subgerencias, entes de control, entidades de orden nacional y/o territorial, entre otras.
15. Adelantar las labores administrativas inherentes al desarrollo de la operación de la línea de negocio de estructuración y evaluación de proyectos relacionadas con factores presupuestales, gestión documental, contractuales y las demás que se deriven de la naturaleza del área y las políticas establecidas en la Empresa.
16. Desempeñar las demás funciones señaladas en las normas y las disposiciones que determine la Empresa de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la dependencia. 

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la denominación y estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y se dictan otras disposiciones"

Artículo 9. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los artículos 1 y 6 del Decreto 288 de 2004, el artículo 1 del Decreto 2723 de 2008 y el Decreto 2697 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 MAR 2019

Dado en Bogotá D.C., a los



LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL
DE PLANEACIÓN,



GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO